



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Decreto**

**Radicado: D 2018070003423**

**Fecha: 07/11/2018**

Tipo: DECRETO

Destino: HUGO



**Por el cual se resuelve un recurso de reposición y subsidio de apelación frente al Decreto 2018070000461 del 14 de febrero de 2018.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2018070000461 del 14 de febrero de 2018, se efectuó traslado del señor Hugo León Bermúdez Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía 71.672.046, de la Institución Educativa San José del Municipio de Angelópolis, para la Institución Educativa San Rafael del Municipio de San Rafael Acto administrativo del cual se notificó el interesado el día 27 de febrero de 2018.

Por medio de comunicado radicado con número 2018010084641, del 1 de marzo de 2018 el señor Hugo León Bermúdez Bedoya, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2018070000461 del 14 de febrero de 2018, solicitando se le deje permanecer en la institución educativa en la cual se ha venido desempeñando sin ningún contratiempo, apoyado por los alumnos y la comunidad educativa, de igual manera solicita se le respete el debido proceso y la permanencia en la institución educativa donde labora actualmente, en la cual ha permanecido desde el año 2015 con muy alto desempeño, exponiendo que la institución educativa para la cual fue trasladado es más lejana que aquella donde se encontraba anteriormente, señalando que esta desmejora se encuentra en la parte laboral, en servicios de salud, vivienda, asistencia familiar y daño psicológico.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Hugo León Bermúdez Bedoya, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a la necesidad de reubicar un servidor docente en condición de amenaza que prestaba el servicio en el Municipio de San Roque, actuación enteramente ajustada a derecho de acuerdo con la normatividad previamente citada.

Respecto a la permanencia del señor Hugo León Bermúdez Bedoya en la Institución Educativa San José del Municipio de Angelópolis, tal actuación no es procedente entre otras consideraciones, porque a través del comunicado 20180101175822 del 7 de junio de 2018, el educador solicitó ser acogido al comité de docente amenazados del Departamento de Antioquia, por presuntas amenazas y ataques contra la integridad del servidor, acaecidos en dicho establecimiento educativo en una fecha posterior a este haber sido notificado del traslado para otro establecimiento educativo, en tal sentido la reubicación del servidor en la Institución Educativa San José de Angelópolis le puede generar una grave afectación en su seguridad e integridad personal, en razón de la amenaza de la cual fue objeto en tal establecimiento.

De otro lado respecto a que el traslado efectuado le genera una desmejora en la parte laboral, y otras consideraciones, es de señalar frente a las condiciones de salud que hasta la fecha el señor Hugo León Bermúdez no ha hecho llegar a la Secretaría de Educación recomendación médica que disponga la necesidad de ser ubicado en una zona concreta de acuerdo con sus condiciones de salud, respecto a las condiciones de vivienda, asistencia familiar y daño psicológico, en este punto se reitera que el educador Bermúdez Bedoya, forma parte de una Planta Global de cargos docentes, la cual en este caso es una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución. En tal sentido el Secretario de Educación conforme a sus competencias, distribuye los empleos en las diferentes dependencias con las que cuenta su estructura orgánica y ubica el personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad, es sí que dadas estas características es ajustado a derecho efectuar los traslados del personal en virtud de garantizar así la efectiva



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

prestación del servicio educativo, es por ello que la medida administrativa de traslado para la Institución educativa San Rafael, estuvo enteramente ajustada a derecho y para el caso en estudio no se configura causal alguna para reponer la decisión contenida en el Decreto 2018070000461 del 14 de febrero de 2018.

Frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, la Secretaria de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la Secretaria de Educación no cuenta con superior jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la decisión de traslado formulada por el señor Hugo León Bermúdez Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía 71.672.046, frente al Decreto 2018070000461 del 14 de febrero de 2018, que le efectúa traslado para el Municipio de San Rafael, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

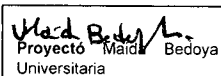
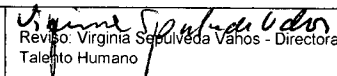
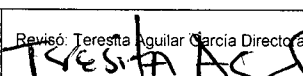
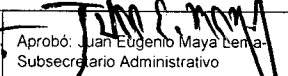
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Hugo León Bermúdez Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía 71.672.046, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

 Proyecto Maestría Bedoya Universitaria	 Revisó: Virginia Sepúlveda Váhos - Directora Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Bernal Subsecretario Administrativo
--	---	---	---